

5/20/02
Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-233/02

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
27 SET 2002	
SEC: S. 146	HORA: 1100



Buenos Aires, 25 de setiembre de 2002.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud el
Programa Nacional de Prevención de la Anorexia y la Bulimia.

ARTICULO 2º.- Son objetivos del Programa creado por la
presente, sin perjuicio de otros que se establezcan por vía
reglamentaria:

- a) Entender en todo lo referente a la investigación relacionada
con la prevención, diagnóstico y tratamiento de estos
trastornos, así como su seguimiento en los aspectos sociales
y laborales.
- b) Realizar estudios estadísticos que abarquen a todo el país,
a fin de disponer oportunamente de la información necesaria
para conocer los resultados obtenidos en la lucha contra
estas patologías.
- c) Promover la capacitación de profesionales y técnicos de la
salud para el desempeño adecuado en la prevención y control
de estos trastornos.
- d) Desarrollar actividades de difusión dirigidas a la población
en general acerca de las características y riesgos de la
anorexia y de la bulimia, así como sus formas de prevención,
e información sobre los servicios a los que se puede
recurrir.
- e) Supervisar la publicidad de productos alimenticios,
medicamentos e indumentaria, a fin de evitar que se induzca
por esta vía a las personas a conductas y/o prácticas
perniciosas, favorecedoras de la anorexia y la bulimia.
- f) Promover la participación de organizaciones no
gubernamentales, especialmente de carácter comunitario, en
las acciones previstas en el programa creado por la
presente.



- g) Prestar colaboración científica y técnica a las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a fin de elaborar sus programas regionales.
- h) Promover la concertación de acuerdos internacionales para la formulación y desarrollo de programas comunes relacionados con los fines de esta ley.
- i) Dictar las normas que, desde el ámbito de su competencia, permitan el mejor cumplimiento de estos objetivos.
- j) Realizar todas las demás acciones emergentes de lo dispuesto en la presente y su reglamentación.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo gestionará ante el Consejo Federal de Educación la incorporación de contenidos relacionados con la anorexia y la bulimia en los planes de estudio de la enseñanza general básica y polimodal.

ARTICULO 4°.- Concluido el estado de emergencia sanitaria nacional dispuesto por decreto de necesidad y urgencia 486/02, el Ministerio de Salud incorporará al Programa Médico Obligatorio de aplicación para el sistema nacional de obras sociales y entidades de medicina prepaga actividades de prevención en la materia.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo velará especialmente para evitar actos discriminatorios que pudieren cometerse en perjuicio de las personas afectadas por las patologías contempladas en la presente. Esos actos discriminatorios quedan comprendidos en los alcances de la Ley N° 23.592.

ARTICULO 6°.- Los gastos que demande la presente se tomarán de los créditos que correspondan a la partida presupuestaria del Ministerio de Salud.

ARTICULO 7°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires a dictar, para el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, normas de similar naturaleza.

ARTICULO 8°.- La presente ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

